ACUSE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/4038

SECRETARÍA ECONOMÍA 12:35 17 NOV 2015 RECIBIDO OFICIALIA MAYOR

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad con las Normas Oficial Mexicanas NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993".

México, D. F., 12 de noviembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación para operar como unidad de verificación, con objeto de evaluar la conformidad con las Normas Oficial Mexicanas NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993.*" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 5 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

> *"La Convocatoria tiene el carácter de ser una invitación a los interesados en acreditarse y aprobarse en las normas oficiales mexicanas que la misma contempla y, por tanto, no implica costos de cumplimiento para los particulares, ni crea obligaciones a los mismos y sólo tiene fines de publicidad; los cuáles sólo están obligados a cumplir con los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables previstas o derivadas de dicho marco jurídico. Darla a conocer en el Diario Oficial de la Federación como medio de difusión para que cualquier interesado, de manera voluntaria, dirija su solicitud a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), para obtener la acreditación en términos del artículos 68 de la LFMN, y posterior aprobación por parte la Dependencia competente, en términos del artículo 70; con la finalidad de desarrollar la infraestructura de tercera parte para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SSP-2008, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014. Por lo que, al tener mayores opciones para demostrar el*

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 12, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx

cumplimiento de las diversas normas, los particulares no incurren en mayores costos para el cumplimiento de las regulaciones."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa que el mismo tiene por objetivo convocar a las personas morales nacionales o extranjeras interesadas en obtener la acreditación y aprobación para operar como Unidad de Verificación Tipo A, con relación a las siguientes normas oficiales mexicanas:

N°	Norma Oficial Mexicana	Publicación en DOF
1.	NOM-001-SSP-2008 "Para la determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular".	13/enero/2010
2.	NOM-041-SEMARNAT-2015 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".	10/junio/2015
3.	NOM-045-SEMARNAT-2006 "Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición".	13/septiembre/2007
4.	NOM-047-SEMARNAT-2014 "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos".	26/noviembre/2014
5	NOM-050-SEMARNAT-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible".	22/octubre/1993

Ahora bien, cabe señalar que el Anteproyecto será emitido de manera conjunta por la SE; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), actuando esta última como organismo autorizado para desarrollar labores de acreditación.

Aunado a lo anterior, de la lectura del Anteproyecto, así como de la información de la solicitud de exención, se infiere que en el apartado "Requerimientos para obtener la acreditación" se estipulan una serie de requisitos a cumplimentar ante la EMA, por lo que estos no son susceptibles de análisis, en virtud de que el Título Tercero A de la LFPA no es aplicable a dicha entidad. Por lo anterior, la presente resolución se pronuncia exclusivamente respecto de los temas sobre los que tiene competencia esta Comisión.

De conformidad con lo anterior, la COFEMER observa que de acuerdo con la información presentada en el Anteproyecto, las personas morales nacionales o extranjeras interesadas en ser aprobadas por las Secretarías competentes deben observar lo establecido en el apartado "Requerimientos para obtener la aprobación", que establece lo siguiente:

"Las Secretarías competentes, por conducto de sus respectivas Unidades Administrativas, podrá aprobar a aquellas personas morales nacionales o extranjeras, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual:

1. *Presentar la solicitud de Aprobación, en el formato determinado para tal efecto, ante la Secretaría competente de la norma oficial mexicana motivo de la presente Convocatoria. Acompañada de los documentos, y en su caso, pagos que requiera la misma.*
2. *Presentar el documento de acreditación vigente expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), con el alcance de las normas oficiales mexicanas motivo de la presente convocatoria."*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 12, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx

En opinión de esta Comisión, los requisitos anteriores no crean nuevas obligaciones para los particulares o hacen más estrictas las obligaciones existentes, toda vez que los mismos se encuentran establecidos en la regulación vigente, a saber en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas[2].

En este sentido, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión, recomienda que la SE tome en consideración el comentario al Anteproyecto de mérito, recibido el 10 de noviembre de 2015, signado por parte del Ing. Marco A. Heredia Duvignau, Director General de Factual Services, S.C.[3]

Por ello, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR/BHV

[2] Se recomienda valorar la pertinencia de llevar a cabo la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites correspondientes a la Aprobación de las Unidades de Verificación, por parte de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente.

[3] El cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/17967

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 12, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D.F. Tel: (01 55) 56 29 95 00 ext. 22004 | cofemer@cofemer.gob.mx